

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21 de enero de 2021. Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva Singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informando que mediante auto calendado 11 de diciembre de 2020 la misma fue inadmitida y notificada por estado electrónico al día hábil siguiente, siendo así como el término para subsanar la demanda venció el 13 de enero de 2021, teniendo en cuenta la vacancia judicial iniciada desde el 19 de diciembre de 2020, hasta el 11 de enero de 2021. La apoderada judicial de la parte ejecutante allegó al correo institucional de este Despacho memorial de subsanación el 14 de diciembre de 2020, motivo por el cual se concluye que el escrito fue allegado a término. Sírvasse proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO
MUNICIPAL**

Belalcázar Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	JUAN DAVID TORO HENAO.
Radicado:	2020-00097-00
Auto Interlocutorio N°	025

Procede el despacho a decidir sobre el rechazo del proceso ejecutivo singular, instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de JUAN DAVID TORO HENAO.

CONSIDERACIONES

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, la parte demandante aportó el escrito de subsanación a término. No obstante lo anterior, la demanda deberá ser rechazada por las razones que seguidamente se pasan a exponer:

- Si bien es cierto que la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término legal, en el que puso de presente los rubros que constituían el ítem denominado otros conceptos y supuestamente los valores a los cuales ascendían cada uno de éstos, no puede perderse de vista que no plasmó en debida forma los valores cobrados, habida consideración que se indica que el saldo de operación anterior No. 725018200097678, que hace parte del ítem denominado otros conceptos, asciende a un valor de \$2.416.510, acorde **con el primer recuadro** que se relaciona en el escrito de subsanación, el cual a su vez se compone de los rubros de intereses corrientes por un valor de \$642.586 y de seguro de empleo de \$1.941.975, de conformidad con **el segundo recuadro** del escrito de subsanación, de donde se sigue que si se suman los dos últimos valores que conforman la obligación No. 725018200097678, arrojarían un resultado de \$2.584.561 y no de 2.416.510 pesos, como se precisó en el primer recuadro, lo cual evidencia una

contradicción del valor plasmado respecto de dicha obligación, lo que, a la par, impide determinar si en verdad los rubros de comisión anual FAG, IVA de la comisión FAG y seguro de vida si equivalen en verdad a las sumas de \$94.194, \$14.671 y \$59.186, respectivamente. Además que si el Despacho entiende superada dicha inconsistencia, indicando que el valor del saldo de operación anterior de la obligación No. 725018200097678, realmente corresponde a la suma de \$2.416.510 y que el total del valor del segundo recuadro es un *lapsus calami*, en todo caso, no podría determinarse por el Despacho a cuánto ascienden puntualmente los intereses corrientes y a cuánto asciende el seguro de desempleo, los que sumados deberían arrojar el valor de \$2.416.510. En tal virtud, como no existe claridad sobre dicho punto y era obligación de la parte ejecutante discriminar puntualmente los valores de cada uno de los rubros que hacen parte del ítem denominado otros conceptos, no queda otro camino que concluir que la demanda fue subsanada en debida forma, siendo así como la misma será rechazada.

Por lo anterior y siguiendo los lineamientos del artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, se dispondrá el RECHAZO de la demanda y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, se ordenará el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia siglo XXI TYBA.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de Belalcázar, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de JUAN DAVID TORO HENAO, por las razones anotadas.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a los demandantes sin necesidad de desglose.

TERCERO: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo y se desanote de los sistemas respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOUO MUNICIPAL BELALCAZAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

136996279452526347be2ab3db1fd9c2f135593bd974f1e7af185cf4453221e5

Documento generado en 21/01/2021 03:31:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>